Bogotá D.C.,

1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 9 4 1 7

Al responder por favor citese este número **13002024E2039417**

Fecha Radicado: **2024-10-07 11:52:39**

Codigo de Verificación: **680b4** Folios: **5**

Radicador: **Ventanilla Minambiente** Anexos: **0**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Doctora
ELIANA KATHERINE FLÓREZ GUTIERREZ
Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural
Alcaldía Puerto López
secambiental@puertolopez-meta.gov.co

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Inversión de los recursos del artículo 111 de la Ley 99 de 1993. Radicado No. 11012024E3013802.

Respetada doctora Flórez**:**

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ASUNTO A TRATAR:

Se presenta a esta entidad la siguiente consulta:

"De manera amable y respetuosa me permito elevar solicitud de concepto frente a la interpretación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, debido a que en este artículo netamente se hace relación a los términos de "adquisición" o "mantenimiento" de dichas áreas.

Es entonces que a partir de la anterior normatividad citada, y acorde a una interpretación por contexto de lo que es el "mantenimiento" surge las siguientes interrogantes; i.) Es viable que con ingresos corrientes de libre destinación se pueda contratar una Consultoría que diseñe el esquema de pagos por servicios ambientales en el Municipio de Puerto López, Meta Implementación, ejecución y seguimiento de los incentivos de Pago por Servicios Ambientales. ii.) Es posible que con ingresos corrientes de libre destinación se pueda contratar por prestación de servicios aun ingeniero ambiental con el objetivo que cumpla las siguientes funciones en el marco del pago por servicios ambientales:

"1.Coordinar la logística de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del convenio entre estos: identificación de las áreas o ecosistemas estratégicos, caracterización de las familias y estructuración de los formatos designados por Cormacarena para la inscripción de las familias en la plataforma.
2.apoyar el proceso de formulación, implementación y puesta en marcha del esquema de Pago Por Servicios Ambientales.
3.Registrar las cuentas bancarias de las familias de conformidad con la información reportada por el municipio.
4.Realizar el trámite para el respectivo pago a las familias vinculadas al esquema, previa autorización del Supervisor del convenio por parte del municipio.
5.Realizar trimestralmente el monitoreo y seguimiento de las áreas vinculadas al Esquema de Pago por Servicios Ambientales, mediante visitas de campo en coordinación con el municipio.

6.Apoyar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos con los beneficiarios, durante los doce meses establecidos en los acuerdos.
7.Informar oportunamente al Municipio cualquier situación o inconvenientes que se presente en la implementación del incentivo por parte de algún beneficiario seleccionado.
8.Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del Convenio si es el caso y de conformidad con la Ley."

II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Esta entidad previamente respecto a la destinación de los recursos establecidos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 para el mantenimiento de los predios, emitió concepto No. 8140-E2-041343 del 5 de febrero de 2021 donde se manifestó:

"*De tal forma que, la anterior disposición, establece que el mantenimiento de predios se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales, para la preservación y restauración de los ecosistemas presentes en los mismos*.

(…)

De tal manera, que las actividades de mantenimiento de dichos predios, se deben enmarcar dentro de los referidos conceptos de preservación y restauración1, para lo cual, le compete a la autoridad ambiental, otorgar el apoyo técnico a la entidad territorial, a efectos de que las actividades a ser formuladas y desarrolladas, cumplan dichos cometidos"

Posición reiterada en concepto 1300-E2-0333489 del 29 de octubre de 2021, que dispuso:

"De tal manera, que las actividades de mantenimiento de dichos predios, se deben enmarcar dentro de los referidos conceptos de preservación y restauración, para lo cual, le compete a la autoridad ambiental, otorgar el apoyo técnico a la entidad territorial, a efectos de que las actividades a ser formuladas y desarrolladas, cumplan dichos cometidos."

Así mismo, en concepto 1300-E2-026564 del 6 de diciembre de 2021 se indicó:

"De tal forma que, la anterior disposición, establece que el mantenimiento de predios se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales, para la preservación y restauración de los ecosistemas presentes en los mismos."

La posición asumida en los conceptos anteriores fue reiterada por esta Oficina en concepto 13002024E2006348 del 4 de marzo de 2024 donde se señaló:

"De acuerdo con lo anterior y en armonía con los conceptos emitidos previamente por esta entidad en el año 2021, se considera que la interventoría contratada para hacer seguimiento a un contrato principal de mantenimiento de predios en el cual se utilizan los recursos del 1% antes mencionados, no corresponde a una actividad que se va a desarrollar directamente en los predios adquiridos ni está dirigida a la preservación y restauración de los ecosistemas, por tanto, no puede ser realizado con los recursos establecidos en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993."

III. ANTECEDENTES JURIDICOS

Las normas relevantes para absolver la consulta presentada son las siguientes:

[1] Se refiere a los conceptos de preservación y restauración definidos en el artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015.

Ley 2320 de 2023, por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones:

"*Artículo 3. Modifíquese el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 111. Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales (modificado por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023): Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales. (…)"

"Artículo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la expedición de la presente ley expedirá y actualizará la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas. En especial, deberá reglamentar el alcance de los conceptos de mantenimiento con enfoques de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, Soluciones basadas en Naturaleza (SbN) e inversiones para adaptación al cambio climático."

Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"Artículo 2.2.9.8.4.2. Adquisición y mantenimiento de predios. El procedimiento para la adquisición de predios se regirá por lo establecido en la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.

(…)

El mantenimiento de predios se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la preservación y restauración de los ecosistemas presentes en los mismos, para lo cual la autoridad ambiental competente dará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial. "

"Artículo 2.2.2.1.1.1. Objeto. El objeto del presente capítulo es reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este.

Artículo 2.2.2.1.1.2. Definiciones. Para efectos del presente capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

(…)

d) Preservación: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;

e) Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados;"

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 fue modificado mediante el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023, conforme al cual la destinación del uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación que deben realizar los departamentos, distritos y municipios para la adquisición o el mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales debe realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA).

El artículo 4 de la mencionada ley definió que este Ministerio debe actualizar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones allí establecidas, en especial, el alcance de los conceptos de mantenimiento con enfoques de restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, soluciones basadas en la naturaleza (SbN) e inversiones para adaptación al cambio climático.

En su momento el artículo 111 en cuestión fue reglamentado mediante el Decreto-Ley 870 de 2017 que trata sobre el pago por servicios ambientales y mediante el Decreto 1007 de 2018, que se encuentra compilado en el Decreto 1076 de 2015, de esta forma, hasta tanto no se expida una nueva reglamentación en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 2320 de 2023, se deberán continuar aplicando las disposiciones del Decreto 1007 ante mencionado.

El Decreto 1007 de 2018 compilado en el Decreto 1076 de 2015, define el mantenimiento de predios en el artículo 2.2.9.8.4.2, de la siguiente manera: "(…) *se refiere a aquellas actividades directamente desarrolladas en los predios adquiridos por las entidades territoriales para la preservación y restauración de los ecosistemas presentes en los mismos (…)."* (subraya fuera de texto)

A su vez, las actividades de preservación y restauración se encuentran definidas en el artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015 de la siguiente manera:

"(…)

d) Preservación: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;

e) Restauración: Restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados; (…)"

De acuerdo con lo anterior y en armonía con los conceptos emitidos previamente por esta entidad que fueron referenciados en el acápite II del presente concepto, el porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación que deben destinar los departamentos, distritos y municipios para realizar mantenimiento en las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales debe corresponder a actividades de preservación y restauración de los ecosistemas a desarrollar directamente en los predios adquiridos, de esta forma, una consultoría para diseñar un

esquema de pagos por servicios ambientales o un contrato de prestación de servicios que desarrolle actividades en el marco de un pago por servicios ambientales no se entienden como acciones de preservación ni restauración que se realizan directamente sobre los predios.

V. CONCLUSIONES

El porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de libre destinación que deben destinar los departamentos, distritos y municipios en las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales, definido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, debe estar destinado a la adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales o para financiar inversiones que deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica.. El mantenimiento debe ser entendido de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad como aquellas actividades de preservación y restauración de los ecosistemas que se desarrollan directamente en los predios adquiridos.

El presente concepto se expide a solicitud de **ELIANA KATHERINE FLÓREZ GUTIERREZ**y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: "*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*".

Atentamente,

ALICIA ANDREA BAQUERO ÓRTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. Oficina Negocios Verdes y Sostenibles. nverdes@minambiente.gov.co

Proyectó: Jenny Marisel Moreno Arenas – Profesional Especializado OAJ

MADSIG Sistema Integrado de Gestión